



Tipo Norma	:Resolución 3418 EXENTA
Fecha Publicación	:11-11-2002
Fecha Promulgación	:06-11-2002
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL
Título	:DISPONE REQUISITOS DE INTERNACION PARA ESTRUCTURAS SUBTERRANEAS DE REPRODUCCION VEGETATIVA DE ESPECIES ORNAMENTALES Y DEROGA RESOLUCIONES QUE INDICA
Tipo Versión	:Última Versión De : 22-05-2020
Inicio Vigencia	:22-05-2020
Id Norma	:204353
Ultima Modificación	:22-MAY-2020 Resolución 3179 EXENTA
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=204353&f=2020-05-22&p=

DISPONE REQUISITOS DE INTERNACION PARA ESTRUCTURAS
SUBTERRANEAS DE REPRODUCCION VEGETATIVA DE ESPECIES
ORNAMENTALES Y DEROGA RESOLUCIONES QUE INDICA

Santiago, 6 de noviembre de 2002.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 3.418 exenta.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283, el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 350 de 1981, 2.465 de 1996, 3.174 de 2000, los decretos de Agricultura N°s. 156 de 1998 y 92 de 1999, y

Considerando:

1. Que constituye responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero impedir el ingreso de plagas de los vegetales al territorio nacional;
2. Que para este propósito el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios que necesitan cumplir los artículos reglamentados que se importan;
3. Que la dinámica de dispersión de las plagas, hace necesario su continua actualización,

R e s u e l v o:

1. Sólo podrán ingresar al país las plantas y partes de plantas, por los puertos habilitados según decretos de Agricultura N°s 156 de 1998 y 92 de 1999.
2. Se entenderá por estructuras subterráneas de propagación vegetativa todos aquellos órganos vegetales que se desarrollan bajo la superficie del suelo y que se utilizan para multiplicar y propagar plantas, como bulbos, pseudobulbos, cormos, tubérculos, rizomas y raíces tuberosas.
3. Las estructuras subterráneas de propagación vegetativa deberán estar totalmente libres de suelo. Los sustratos autorizados son vermiculita, perlita, musgo esfángineo, geles higroscópicos, turba y mezclas, en distintas proporciones de los mismos, los cuales deberán cumplir lo establecido en la resolución N° 558 de 1999 del Servicio Agrícola y Ganadero.
4. Todas las estructuras subterráneas de propagación vegetativa deberán estar amparadas por un Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad competente del país



de origen, en el cual se deberá especificar el cumplimiento de las declaraciones adicionales que se señala a continuación:

Especie	Declaraciones adicionales
Aconitum spp. (excepto Aconitum carmichaelli, A. ferox, A. napellus)	La partida se encuentra libre de Aphelenchoides fragariae.
Achimenes spp.	La partida se encuentra libre de Aphelenchoides fragariae.
Allium spp. (excepto especies hortícolas)	La partida se encuentra libre de Acrolepiopsis asectella. Las partidas provenientes de Alemania, Argelia, Austria, Checoslovaquia, Egipto, España, Francia, Grecia, Hungría, Irán, Israel, Italia, Líbano, Marruecos, Portugal, Sudáfrica, Suiza, Turquía, ExURSS, Croacia, Eslovenia, Macedonia, Bosnia - Herzegovina, Yugoslavia (Serbia y Montenegro), deberán venir con un tratamiento de fumigación realizado en el país de origen para el control de Brachycerus spp. y/o Dyspessa ulula, y encontrados libre de cualquier estado de desarrollo de la plaga.
Amaryllis spp.	La partida se encuentra libre de Ditylenchus dipsaci, Merodon equestris y Steneotarsonemus laticeps. Para esta última plaga se considera como alternativa, que la partida venga con un tratamiento de inmersión en una solución acaricida, indicando producto, dosis y tiempo de exposición utilizado
Anemone spp.	La partida se encuentra libre de Aphelenchoides fragariae.
Arisaema spp.	La partida se encuentra libre de Aphelenchoides fragariae.
Arum spp. (excepto Arum italicum)	Las partidas provenientes de Alemania, Argelia, Austria, Checoslovaquia, Egipto, España, Francia, Grecia, Hungría, Irán, Israel, Italia, Líbano, Marruecos, Portugal, Sudáfrica, Suiza, Turquía, ExURSS, Croacia, Eslovenia, Macedonia, Bosnia -



	Herzegovina, Yugoslavia (Serbia y Montenegro), deberán venir con un tratamiento de fumigación realizado en el país de origen para el control de <i>Brachycerus</i> spp. y/o <i>Dyspessa ulula</i> , y encontrados libre de cualquier estado de desarrollo de la plaga.	
Astilbe spp.	La partida se encuentra libre de <i>Xiphinema diversicaudatum</i> .	
Begonia spp.	La partida se encuentra libre de <i>Aphelenchoides fragariae</i> y <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>begoniae</i> .	
Bletilla spp.	La partida se encuentra libre de <i>Aphelenchoides fragariae</i> .	
Chinodoxa spp.	La partida se encuentra libre de <i>Ditylenchus dipsaci</i> .	
Clivia spp.	La partida se encuentra libre de <i>Scutellonema brachyurus</i> (Sudáfrica).	
Colchicum spp.	La partida se encuentra libre de <i>Ditylenchus dipsaci</i>	
Convallaria spp.	La partida se encuentra libre de <i>Pratylenchus convallariae</i> .	
Crocus spp.	La partida se encuentra libre de <i>Ditylenchus dipsaci</i>	
Cyclamen spp.	La partida se encuentra libre de <i>Aphelenchoides fragariae</i> y <i>Erwinia chrysanthemi</i> . (excepto pv. <i>dianthicola</i>)	
Dahlia spp.	La partida se encuentra libre de <i>Aphelenchoides fragariae</i> , <i>Pratylenchus coffeae</i> , <i>Ralstonia solanacearum</i> raza 3 biovar 2 y <i>Erwinia chrysanthemi</i> . (excepto pv. <i>dianthicola</i>)	Resolución 3840 EXENTA, AGRICULTURA I) N° 1 D.O. 15.06.2011
Disa spp.	La partida se encuentra libre de <i>Ditylenchus dipsaci</i> .	
Eremurus spp.	La partida se encuentra libre de <i>Ditylenchus dipsaci</i> .	
Freesia spp.	La partida se encuentra libre de <i>Ditylenchus dipsaci</i> .	
Fritillaria spp.	La partida se encuentra libre de <i>Aphelenchoides</i>	



	fragariae.	
Galanthus spp.	La partida se encuentra libre de Merodon equestris y Ditylenchus dipsaci.	
Galtonia spp.	La partida se encuentra libre de Merodon equestris y Ditylenchus dipsaci.	
Gladiolus spp. (excepto Gladiolus segetum)		Resolución 3179 EXENTA, AGRICULTURA N° 1 D.O. 22.05.2020
Hemerocallis spp.	La partida se encuentra libre de Scutellonema brachyurum.	
Hippeastrum spp.	La partida se encuentra libre de Scutellonema brachyurum, Pratylenchus coffeae, Merodon equestris y Steneotarsonemus laticeps. Para esta última plaga se considera como alternativa someter los bulbos a un tratamiento de inmersión en una solución acaricida, indicando producto, dosis y tiempo de exposición utilizado	
Hyacinthus spp.	La partida se encuentra libre de Ditylenchus dipsaci, Xanthomonas campestris pv. hyacinthis, Eumerus tuberculatus y Merodon equestris	
Hymenocallis spp.	La partida se encuentra libre de Ditylenchus dipsaci	
Iris spp. (excepto Iris douglasiana, I. lutescens, I. pseudocorus)	Las partidas provenientes de Alemania, Argelia, Austria, Checoslovaquia, Egipto, España, Francia, Grecia, Hungría, Irán, Israel, Italia, Líbano, Marruecos, Portugal, Sudáfrica, Suiza, Turquía, ExURSS, Croacia, Eslovenia, Macedonia, Bosnia - Herzegovina, Yugoslavia (Serbia y Montenegro), deberán venir con un tratamiento de fumigación realizado en el país de origen para el control de Brachycerus spp. y/o Dyspessa ulula, y encontrados libre de cualquier estado de desarrollo de la plaga.	
Kniphofia spp.	La partida se encuentra libre de Ditylenchus dipsaci	
Lilium spp.	La partida se encuentra libre de Aphelenchoides fragariae, Eumerus tuberculatus y Merodon equestris.	



Lycoris spp.	La partida se encuentra libre de Aphelenchoides fragariae, Ditylenchus dipsaci.	
Narcissus spp.	La partida se encuentra libre de Xiphinema diversicaudatum, Eumerus tuberculatus, Merodon equestris y Steneotarsonemus laticeps. Para esta última plaga se considera como alternativa someter los bulbos a un tratamiento de inmersión en una solución acaricida, indicando producto, dosis y tiempo de exposición utilizado. La partida proveniente de Alemania, Argelia, Austria, Checoslovaquia, Egipto, España, Francia, Grecia, Hungría, Irán, Israel, Italia, Líbano, Marruecos, Portugal, Sudáfrica, Suiza, Turquía, ExURSS, Croacia, Eslovenia, Macedonia, Bosnia - Herzegovina, Yugoslavia (Serbia y Montenegro), deberán venir con un tratamiento de fumigación realizado en el país de origen para el control de Brachycerus spp. y/o Dyspessa ulula, y encontrados libre de cualquier estado de desarrollo de la plaga.	
Nerine spp	La partida se encuentra libre de Aphelenchoides fragariae.	
Ornithogalum spp. (excepto Ornithogalum umbellatum)	La partida se encuentra libre de Ditylenchus dipsaci.	
Paeonia spp.	La partida se encuentra libre de Aphelenchoides fragariae, Aphelenchoides besseyi y Ditylenchus dipsaci.	
Polianthes tuberosa	La partida se encuentra libre de Ditylenchus dipsaci.	
Ranunculus spp.	La partida se encuentra libre de Aphelenchoides fragariae y Ditylenchus dipsaci.	
	Los rizomas de Ranunculus repens proceden de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas mediante (especificar técnica de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de la plaga, y encontradas libres de	Resolución 6725 EXENTA, AGRICULTURA N° 1 D.O. 11.11.2017



	Xylella fastidiosa.
Scilla spp.	La partida se encuentra libre de Ditylenchus dipsaci, Merodon equestris y Xanthomonas campestris p.v. hyacinthi.
Sprekelia formosissima	La partida se encuentra libre de Ditylenchus dipsaci y Stenotarsonemus laticeps. Para esta última plaga se considera como alternativa, que la partida venga con un tratamiento de inmersión en una solución acaricida, indicando producto, dosis y tiempo de exposición utilizado.
Tigridia pavonia	La partida se encuentra libre de Ditylenchus dipsaci
Tulipa spp.	La partida se encuentra libre del Tobacco necrosis virus (=Tulip necrosis virus), Eumerus tuberculatus y Merodon equestris. Las partidas provenientes de Alemania, Argelia, Austria, Checoslovaquia, Egipto, España, Francia, Grecia, Hungría, Irán, Israel, Italia, Líbano, Marruecos, Portugal, Sudáfrica, Suiza, Turquía, ExURSS, Croacia, Eslovenia, Macedonia, Bosnia - Herzegovina, Yugoslavia (Serbia y Montenegro), deberán venir con un tratamiento de fumigación realizado en el país de origen para el control de Brachycerus spp. y/o Dyspessa ulula, y encontrados libre de cualquier estado de desarrollo de la plaga.
Zantedeschia spp. (excepto Zantedeschia aethiopica).	La partida proveniente de Alemania, Argelia, Austria, Checoslovaquia, Egipto, España, Francia, Grecia, Hungría, Irán, Israel, Italia, Líbano, Marruecos, Portugal, Sudáfrica, Suiza, Turquía, ExURSS, Croacia, Eslovenia, Macedonia, Bosnia - Herzegovina, Yugoslavia (Serbia y Montenegro), deberán venir con un tratamiento de fumigación realizado en el país de origen para el control de Brachycerus spp. y/o Dyspessa ulula, y encontrados libre de cualquier estado de desarrollo de la plaga.
5.	Se considerará como tratamiento cuarentenario para el control de Dyspessa ulula y Brachycerus spp. lo que se



detalla a continuación:

Producto Fitosanitario: Bromuro de Metilo aplicado al vacío

RES 30 EXENTA,
AGRICULTURA
N° 1
D.O. 14.01.2003

Dosis (gr/m3)	Tiempo de exposición (horas)	Temperatura (°C)
32	1.5	> a 32.2
40	2	26.6 - 31.6
48	2	21.1 - 26.1
48	2	15.5 - 20.5
48	3	10.0 - 15.0
48	4	4.4 - 9.4

6. Al arribo al país las estructuras subterráneas de propagación vegetativa, serán inspeccionadas por los profesionales del Servicio destacados en el puerto habilitado de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.

7. Se aceptará como declaración adicional alternativa, que la partida proviene de un área o país libre de una plaga

8. Los envíos deberán venir embalados en envases cerrados, desde el país de origen que no permitan la exposición de la mercadería al medio ambiente, factibles de ser sellados y resistentes a la manipulación.

9. Las siguientes especies no requerirán declaraciones adicionales en el Certificado Fitosanitario para su ingreso al país:

s Resolución 1830
EXENTA,
AGRICULTURA



ESPECIES (Nombre científico)	
<i>Agapanthus spp.</i>	<i>Gloxinia spp.</i>
<i>Albuca spp.</i>	<i>Haemanthus spp.</i>
<i>Astroemeria spp.</i>	<i>Hersea spp.</i>
<i>Amarcrinum spp.</i>	<i>Homeria spp.</i>
<i>Amarine spp.</i>	<i>Hosta spp.</i>
<i>Ammocharis spp.</i>	<i>Ixia spp.</i>
<i>Amorphophallus spp.</i>	<i>Ixilirion spp.</i>
<i>Babiana spp.</i>	<i>Leucocoryne spp.</i>
<i>Bapelrusia spp.</i>	<i>Liatris spp.</i>
<i>Bloomeria spp.</i>	<i>Littonia spp.</i>
<i>Brodiaea spp.</i>	<i>Melasphaerola spp.</i>
<i>Bulbine narcissifolia</i>	<i>Moraea spp.</i>
<i>Bulbinella spp.</i>	<i>Muscari spp.</i>
<i>Caladium spp.</i>	<i>Nuphar spp.</i>
<i>Camassia spp.</i>	<i>Roscoea spp.</i>
<i>Chasmante spp.</i>	<i>Romulea spp.</i>
<i>Chlidanthus fragans</i>	<i>Scadoxus funiceus</i>
<i>Comassia spp.</i>	<i>Schizostylis cocinea</i>
<i>Crinum spp.</i>	<i>Sparaxis spp.</i>
<i>Crocsmia aurea</i>	<i>Tecophilaea spp.</i>
<i>Cyrtanthus spp.</i>	<i>Trillium spp.</i>
<i>Dichelostemma spp.</i>	<i>Triteleia (=Brodiaea spp)</i>
<i>Dierama spp.</i>	<i>Tritonia spp.</i>
<i>Eucomis spp.</i>	<i>Tulbaghia violacea</i>
<i>Ferraria spp.</i>	<i>Veltheimia bracteada</i>
<i>Gloriosa spp.</i>	<i>Watsonia spp. (excepto Watsonia bulbifera)</i>
	<i>Zephyranthes robusta</i>

10. Los géneros o especies no incluidas en esta resolución, así como el material de reproducción que presente modificaciones o manipulaciones genéticas requerirán para su ingreso de un permiso de importación específico para la especie y el origen, emitido por el Departamento de Protección Agrícola, en el que se

Nº 1
D.O. 19.03.20



establecerá las declaraciones adicionales y las condiciones de ingreso.

11. Derógase la resolución N° 2.465 de 1996 y sus modificaciones.

12. La presente resolución entrará en vigencia 60 días después de su publicación en el Diario Oficial

Disposición transitoria:

En relación a la declaración adicional sobre la plaga *Xylella fastidiosa*, para la especie *Ranunculus repens*, esta obligación comenzará a regir a partir del 1 de septiembre de 2018.

Resolución 1801
EXENTA,
AGRICULTURA
N°1 1.1
D.O. 09.04.2018

Anótese, comuníquese y publíquese.- Carlos Parra
Merino, Director Nacional